



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO XI

679

**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
SECCION: Diputados  
NO. OFICIO: ESS/136/2026  
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 12 de marzo de 2026  
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende  
Presidenta de la mesa directiva de la  
Honorable XXV Legislatura del Congreso  
Del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

27 MAR 2026  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforma el artículo 42 párrafo II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para incentivar la creación de programas que fomenten inserción de niñas y jóvenes en áreas de ciencia y tecnología.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

09 MAR 2026  
**DESPACHADO**  
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS

Anexos: Original de la iniciativa presentada  
C.c.p Minutario  
C.c.p Archivo



**Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**  
**Presidenta de la mesa directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**del Estado de Baja California**

### **Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforma el artículo 42, párrafo II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para incentivar la creación de programas que fomenten inserción de niñas y jóvenes en áreas de ciencia y tecnología**, con base en los razonamientos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, la participación de las mujeres en los ámbitos de la ciencia y la tecnología ha estado marcada por procesos de exclusión estructural, estereotipos de género y barreras institucionales que han limitado su acceso, permanencia y desarrollo profesional.

Además de la falta de representación que afecta a las niñas en las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas STEM (por sus siglas en inglés), puesto que, las mujeres y niñas han sido histórica y sistemáticamente subrepresentadas en los campos relacionados con STEM.

Esta situación ha derivado en una limitada inclusión de las mujeres en las carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), a nivel mundial, solo el 35 % de las mujeres cursan estudios en estas áreas, mientras que en México la cifra asciende ligeramente al 38 %, de acuerdo con el informe PISA, a los 15 años el 28 % de los niños manifiesta interés en estudiar ciencias o ingenierías, frente a apenas el 9 % de las niñas mexicanas, lo que evidencia una brecha significativa en las aspiraciones educativas desde edades tempranas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Informe sobre la brecha de género en STEM en la formación técnico profesional en México. (s/f). Unicef.org. Recuperado el 9 de febrero de 2026, de <https://www.unicef.org/mexico/informes/informe-sobre-la-brecha-de-g%C3%A9nero-en-stem-en-la-formaci%C3%B3n-t%C3%A9cnico-profesional-en-m%C3%A9xico>



Estos datos reflejan una realidad persistente para las niñas y adolescentes en México, quienes encuentran mayores facilidades para incorporarse a carreras tradicionalmente vinculadas con los cuidados y las humanidades, en contraste con aquellas relacionadas con la ciencia y la tecnología, que históricamente han estado dominadas por hombres. Entre las profesiones más feminizadas se encuentran la enfermería (85 %), la atención social (90.5 %) y la educación preescolar (97.7 %), <sup>2</sup> lo que profundiza una segregación ocupacional por género, es por ello que, esta situación deriva en una problemática estructural de mayor alcance: un rezago en la equidad de género en el ámbito laboral y la limitada incorporación de una perspectiva de género en el desarrollo científico y tecnológico.

En el caso de Baja California, entidad caracterizada por su relevante desarrollo industrial, tecnológico y su condición fronteriza, la ausencia de estrategias específicas para fomentar vocaciones científicas en niñas y adolescentes representa una oportunidad no atendida para impulsar el talento femenino y fortalecer el desarrollo regional, por ello, resulta necesario transitar de un enfoque meramente declarativo de igualdad hacia la implementación de acciones afirmativas concretas, que permitan atender esta deuda histórica desde la educación básica y comunitaria.

El artículo 3, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, en este sentido como estado tenemos la responsabilidad de incluir dentro de nuestros esfuerzos programas para el fomento de la educación con perspectiva de género.

Por lo anterior, si bien el marco jurídico vigente reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a una educación inclusiva, en la práctica no existen suficientes mecanismos específicos que promuevan de manera efectiva la participación de niñas y adolescentes en áreas científicas y tecnológicas, lo que perpetúa desigualdades históricas y limita el aprovechamiento del talento femenino.

Bajo ese contexto, en la presente iniciativa se propone el fomento en la creación de programas Semilleros de Futuras Líderes en la Ciencia y la Tecnología representa una estrategia preventiva y formativa que permite intervenir desde la niñez, poniendo a su disposición programas y/o talleres con un enfoque ciencia e innovación de mayor relevancia en entre las juventudes; como el uso de la inteligencia artificial, creación

---

<sup>2</sup> Carreras con mayor número de mujeres ocupadas. (s/f). Gob.Mx. Recuperado el 9 de febrero de 2026, de [https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/que-quieres-ser/Mayor\\_mujeres.html](https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/que-quieres-ser/Mayor_mujeres.html)



de video juegos etc. Fortaleciendo el interés, las habilidades y la confianza de las niñas para desarrollarse en estos ámbitos.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 3.-** "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades (...)"  
II." El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."  
f." Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;"

En el ámbito internacional, la presente iniciativa es congruente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 que busca *lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas para 2030*, este enfoque la iniciativa se alinea para poder alcanzar de una manera óptima la realización plena de la mujer, comenzando desde la formación integral de las niñas.

En este mismo sentido, la presente iniciativa se plantea como un instrumento que fortalece la construcción de una educación integral, la incorporación de acciones orientadas a la ciencia, la tecnología y la innovación permitirá que niñas y adolescentes desarrollen plenamente sus capacidades, al tiempo que contribuye a consolidar un modelo educativo más completo, inclusivo y de calidad.

De esta manera, se avanza en el cumplimiento del Objetivo 4 de la Agenda 2030, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como a promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas, bajo este enfoque, las niñas, niños y adolescentes beneficiados contarán con mayores herramientas para ampliar sus oportunidades y construir un mejor futuro.

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

**Objetivo 5** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

**Meta 5b.** Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres

**Meta 5.c.** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles



**Objetivo 4** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

**Meta 4.3** De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California constituye el principal instrumento normativo en materia de igualdad sustantiva en la entidad, al establecer las bases para la eliminación de brechas de género y la promoción de oportunidades equitativas, lo cual resulta necesario continuar fortaleciendo y actualizando su contenido, a fin de responder a los retos actuales en materia de desarrollo social y educativo.

La adición de un párrafo al artículo 42 de la presente ley, que contemple la creación de programas con perspectiva de género dirigidos a niñas y adolescentes para el fomento de la educación en tecnología, ciencias e innovación, representa un paso estratégico para fortalecer la equidad desde las primeras etapas de la vida, con ello, se contribuye a generar condiciones de igualdad real en el acceso al conocimiento, promoviendo el desarrollo integral y la participación activa de las mujeres en áreas clave para el progreso del Estado.

#### **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.**

**Artículo 23.-** El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes:

- I. "Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"
- III. "Contribuir al adelanto de las mujeres;"
- V. "Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombre."

**Artículo 42.-** "Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:"

- II. "Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;"

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** concibe la educación no solo como un servicio, sino como un derecho indispensable para el desarrollo pleno y la construcción de condiciones de igualdad real desde la infancia, por ellos, el Estado asume la responsabilidad de garantizar una educación de calidad que



permita a niñas y adolescentes desarrollar sus capacidades, habilidades y conocimientos en un entorno libre de discriminación y con igualdad de oportunidades.

En este contexto, la creación de políticas públicas orientadas a fortalecer la calidad educativa implica, de manera obligatoria, la adopción de medidas que atiendan y reduzcan las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el acceso.

### **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

#### **Artículo 57 párrafo VII**

"Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;"

Reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación, al desarrollo integral y a la igualdad de oportunidades, estableciendo la obligación del Estado de implementar medidas especiales o acciones afirmativas cuando existan condiciones de desigualdad que limiten el ejercicio efectivo de estos derechos, dichas medidas pueden traducirse en programas educativos focalizados, estrategias de acompañamiento académico y acciones con perspectiva de género orientadas a fortalecer el acceso, la permanencia y el aprovechamiento escolar en áreas estratégicas para el desarrollo social y económico.

### **Ley General de Educación**

**Artículo 8.** "El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia."

**Artículo 9** "Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;"



V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

La presente iniciativa no implica un impacto económico directo para el Estado, ya que no contempla la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestales adicionales, su implementación puede llevarse a cabo mediante la reorientación y optimización de programas, acciones y recursos ya existentes, así como a través de la coordinación interinstitucional entre dependencias del sector educativo, científico y social, asimismo, la iniciativa promueve el aprovechamiento de capacidades instaladas, infraestructura educativa.

Diversas entidades federativas como Ciudad de México, Jalisco y Estado de México han avanzado en la incorporación de políticas públicas para fomentar la participación de niñas y mujeres en la ciencia y la tecnología, sin embargo, estas disposiciones suelen encontrarse dispersas, la presente iniciativa busca consolidar este enfoque dentro de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, garantizando una política integral desde edades tempranas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que establece los cambios específicos que se proponen en la presente iniciativa de reforma:

<p><b>LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>PROPUESTA</b></p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;</p> <p>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;</p> <p>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación</p> <p><b>Asimismo, se impulsará la creación y ejecución de programas orientados a fomentar, desde la niñez y la adolescencia, la participación de mujeres y niñas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la innovación y el desarrollo</b></p>



	<p>científico, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y las instancias competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo el Consejo Estatal en la materia y asociaciones civiles.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se reforma el artículo 42, párrafo II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para incentivar la creación de programas que fomenten inserción de niñas y jóvenes en áreas de ciencia y tecnología, véase:

#### **DECRETO**

**UNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 42, párrafo II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California**

**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación

**Asimismo, se impulsará la creación y ejecución de programas orientados a fomentar, desde la niñez y la adolescencia, la participación de mujeres y niñas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la innovación y el desarrollo científico, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y las instancias competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo el Consejo Estatal en la materia y asociaciones civiles.**



### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

  
**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**